

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2612/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

**Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.**

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300539923000224**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	14
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>15</b>

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El diez de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

- Solicitamos conocer el motivo por el que el ACTUAL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA CUAUHTÉMOC ZÚÑIGA BONILLA no cuenta con el examen del control de confianza que instruye la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE en sus artículos 9,36 y 108 Fracción III, así como el 121 fracción VII
- PREGUNTÓ al GOBERNADOR Cuitlahuac GARCIA JIMENEZ si está de acuerdo en consentir que se opere fuera de la ley, cual es el motivo y fundamento que un SECRETARIO De SEGURIDAD no cuente con lo estipulado en la propia ley
- cual es el motivo por el cual NO obra el control de confianza en su expediente.
- solicitamos conocer si el actual secretario de seguridad pública NO aprobó el examen de control y confianza o NO lo ha realizado.

-solicitamos conocer su el congreso del estado de VERACRUZ ha sido notificado respecto a la falta aparente de un requisito indispensable para el secretario de seguridad pública de VERACRUZ y que acciones ha tomado al respecto

-Solicitamos el control de confianza del anterior secretario de SEGURIDAD PÚBLICA (sic)

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el quince de noviembre de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del recurso de revisión.** El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.
4. **Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2612/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión del recurso.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Vista a la parte recurrente.** Por acuerdo de doce de diciembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del Sujeto Obligado, y se ordenó remitirlas a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que de no manifestarse se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que de actuaciones conste que la parte recurrente hubiere comparecido.
8. **Cierre de instrucción.** El quince de enero del dos mil veinticuatro al no existir diligencia pendiente, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>1</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>2</sup> y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>3</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

<sup>1</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>2</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>3</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.(...)

### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>4</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio **UT/416/2023**, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con el que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

...

No responde

...
18. **Comparecencias de la autoridad responsable.** En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número **UT/440/2023 de fecha seis de diciembre del dos mil veintitrés**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunto las documentales del procedimiento inicial, **con los que reiteran su respuesta inicial.**
19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus

<sup>4</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>5</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

20. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Secretaría de Medio Ambiente, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.
21. Para ello, es indispensable que **en primera instancia** se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, **este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho de la persona revisionista.**
22. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
  - **Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.**
23. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada.

<sup>5</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

24. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en uso de sus facultades y atribuciones de conformidad con el artículo 145 fracción III, como instancia receptora y tramitadora de solicitudes de información, señalo que la información no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, orientando al solicitante dirija su solicitud de información al sujeto obligado competente.

- **Análisis de la respuesta primigenia y autos de la substanciación.**

25. Por lo que se refiere a lo solicitado por la parte recurrente; tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

26. Sintetizando; en la solicitud realizada al sujeto obligado, tenemos que un particular presentó una solicitud ante la Oficina, en donde requirió conocer:

- el motivo por el que el ACTUAL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA CUAUHTÉMOC ZÚÑIGA BONILLA no cuenta con el examen del control de confianza que instruye la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE en sus artículos 9,36 y 108 Fracción III, así como el 121 fracción VII
- PREGUNTÓ al GOBERNADOR Cuitlahuac GARCIA JIMENEZ si está de acuerdo en consentir que se opere fuera de la ley, cual es el motivo y fundamento que un SECRETARIO De SEGURIDAD no cuente con lo estipulado en la propia ley cual es el motivo por el cual NO obra el control de confianza en su expediente.
- solicitamos conocer si el actual secretario de seguridad pública NO aprobó el examen de control y confianza o NO lo ha realizado.
- solicitamos conocer su el congreso del estado de VERACRUZ ha sido notificado respecto a la falta aparente de un requisito indispensable para

el secretario de seguridad pública de VERACRUZ y que acciones ha tomado al respecto

- Solicitamos el control de confianza del anterior secretario de SEGURIDAD PÚBLICA

27. En respuesta a la solicitud, la Titular de la Unidad de Transparencia informó al particular mediante oficio **UT/416/2023023**, que después de realizar un análisis a la solicitud de información y por la naturaleza de la misma se orienta al solicitante que la información requerida pudiera corresponder al ámbito de las facultades del H. Congreso del Estado de Veracruz, por lo que se orienta a realizar su solicitud a dicha Entidad, mismo que tienen su domicilio ubicado en Av. Encanto s/n Esq. Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador, C.P. 91170, Xalapa, Veracruz. Tel: (228) 8 42 05 00, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su página de transparencia <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=transparenciaSUTSPL> esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

28. Adicionalmente se orienta al solicitante que la información requerida pudiera corresponder al ámbito de facultades de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que se le orienta a que realice su petición a dicha Secretaría, misma que se encuentra ubicada en la calle Leandro Valle Esquina Zaragoza Colonia Centro C.P. 91000, Xalapa, Veracruz bien a través de su portal de transparencia <http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/portaltransparencia/>. Lo anterior, fundamento en el artículo 145, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

29. En ese tenor, no se advertirse dentro de las atribuciones de sujeto obligado ni la competencia del mismo para generar, resguardar y/o obtener la información solicitada por el particular, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento el cual a la letra establece lo siguiente:

...

Artículo 18. La persona titular de la Jefatura de la Oficina del Gobernador tendrá las facultades siguientes:

I. Dar seguimiento a los acuerdos tomados entre el Gobernador, los miembros de su gabinete y las distintas dependencias y entidades que integran la administración pública centralizada y paraestatal;

II. Coordinar y supervisar las actividades de las áreas integrantes de la Oficina del Gobernador, y mantener informado al Gobernador del Estado de la situación que guardan los asuntos que son de su competencia;

III. Coordinar con las dependencias centralizadas y entidades paraestatales la realización de proyectos especiales que determine el Gobernador del Estado;

IV. Someter a consideración y acuerdo con el Gobernador del Estado, los asuntos oficiales vinculados con los tres niveles de gobierno y aquellos de carácter particular, que por su naturaleza le corresponda conocer de manera indelegable, y turnar a las diferentes instancias las indicaciones o resoluciones emitidas por el Gobernador;

*Vueltas*

- V. Establecer, organizar y coordinar la agenda y giras del Gobernador del Estado, así como definir las giras que sean necesarias con motivo de su función pública;
- VI. Convocar a los servidores públicos del Gobierno del Estado y, en su caso de las instancias municipales para su asistencia y participación en eventos, giras y reuniones de trabajo con el Gobernador del Estado;
- VII. Formar parte de los Gabinetes que le instruya el Gobernador del Estado, asistir a sus sesiones y ejecutar los acuerdos que recaigan en su competencia, informando lo conducente;
- VIII. Analizar y revisar las iniciativas de leyes, proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos, anexos de ejecución y en general, los instrumentos jurídicos que le corresponda emitir o suscribir al Gobernador del Estado, con los gobiernos federal, estatales o municipales y con el sector privado; así como, en su caso, dar seguimiento al proceso legislativo en el H. Congreso del Estado y dar seguimiento a su publicación;
- IX. Coordinar y auxiliarse de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como ser enlace del Gobernador del Estado con los Poderes Judicial y Legislativo, en el ámbito federal y local;
- X. Supervisar el cumplimiento de las funciones de la Oficina del Gobernador, por conducto de las áreas que la integran, a fin de verificar que se realice de manera óptima y eficiente, conforme a la legislación y normativa aplicables; y en su caso, realizar las acciones de control e inspección que se requieran para tal efecto; así como dar seguimiento y vigilar que las dependencias y entidades competentes, den cumplimiento a los acuerdos y compromisos adquiridos directamente por el Gobernador en audiencia, con los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales;
- XI. Prestar asesoría legal al Gobernador del Estado y someter a consideración los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que deban firmarse por el Gobernador del Estado, así como dar seguimiento a su publicación;
- XII. Coordinar con los gobiernos federal, estatales, municipales, así como con el sector social y privado, la realización de actos públicos en los que participe el Gobernador del Estado;
- XIII. Coordinar, dirigir y supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, materiales, humanos y documentales que le corresponda; así como controlar la gestión de éstos últimos;
- XIV. Elaborar el Acuerdo del Gobernador, los documentos que se deriven del mismo, así como realizar la corrección de estilo de textos y redacción de documentos de carácter oficial y personal que se presentarán a firma del Titular del Ejecutivo Estatal, llevando el control y custodia de los mismos;
- XV. Promover una cultura de transparencia, el respeto al derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en la Oficina del Gobernador, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y normatividad aplicable;
- XVI. Institucionalizar la perspectiva de igualdad de género en la Oficina del Gobernador, garantizando el respeto a los derechos humanos y ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y la normatividad aplicable;
- XVII. Atender y canalizar de forma expedita las peticiones realizadas al Gobernador del Estado por personas físicas o morales, a las dependencias centralizadas o entidades paraestatales con las que cuenta el Titular del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad a las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás legislación y normatividad aplicable establece para cada una de ellas;
- XVIII. Atender las relaciones públicas y privadas del Gobernador del Estado;
- XIX. Vigilar la correcta canalización de la correspondencia dirigida al Gobernador del Estado, así como el envío oportuno de las misivas a las atenciones recibidas por el titular del Ejecutivo;
- XX. Supervisar que las actividades de carácter público y privado que realice el Gobernador del Estado, se lleven a cabo en tiempo y forma, de manera eficiente y eficaz;
- XXI. Proporcionar los medios necesarios para que el desarrollo de las conferencias de prensa y reuniones que realiza el Gobernador del Estado, sean eficientes y eficaces;

- XXII. Administrar el recinto denominado Casa Veracruz, así como coadyuvar en la coordinación y organización de los eventos públicos y privados que en el mismo se realicen;
- XXIII. Dar seguimiento y vigilar que las dependencias y entidades competentes, den cumplimiento a los acuerdos y compromisos adquiridos directamente por el Gobernador, con los sectores público, social y privado, tanto nacional como internacional;
- XXIV. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, para el debido cumplimiento de las acciones, compromisos y programas de Gobierno en beneficio de la sociedad;
- XXV. Proporcionar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la información de carácter estratégico para la definición de temas prioritarios;
- XXVI. Coadyuvar con la Secretaría de Gobierno del Estado en la relación del Poder Ejecutivo del Estado con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos estatales y federales y el Gobierno de la Ciudad de México; así como, ser enlace con las representaciones de las entidades federativas y las instituciones privadas residentes en la capital del país;
- XXVII. Ser el conducto institucional ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal y las embajadas, consulados, representaciones y delegaciones de los diferentes países y organismos internacionales acreditados en México;
- XXVIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la promoción turística del Estado en la Ciudad de México;
- XXIX. Difundir en la Ciudad de México los eventos culturales, deportivos, artísticos, científicos y tecnológicos, entre otros, que se lleven a cabo en la Entidad;
- XXX. Promover los recintos e infraestructura con que cuenta la Entidad, para la realización de eventos, congresos, exposiciones y negocios;
- XXXI. Coordinar acciones con la Dirección General de Atención a Migrantes, para mantener constante comunicación con las personas veracruzanas en el extranjero y brindarles atención y asistencia;
- XXXII. Servir de vínculo entre la comunidad veracruzana residente en la Ciudad de México y área conurbada con el objetivo de fomentar su identidad y cultura propias;
- XXXIII. Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública, y a los gobiernos municipales del Estado, en términos de agenda estratégica de Gobierno, enlazando y articulando con éstas, la agenda de actividades, eventos y programas de difusión del Gobernador;
- XXXIV. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública y los gobiernos municipales del Estado que lo soliciten, en la realización de gestiones ante instancias gubernamentales federales y otras instituciones públicas y privadas con residencia en la Ciudad de México;
- XXXV. Supervisar las actividades de la Dirección General de Aeronáutica, para la asistencia de transporte aéreo de las aeronaves y helicópteros propiedad o al servicio del Gobierno del Estado;
- XXXVI. Regular y vigilar la administración, operación y mantenimiento de los aeropuertos, aeródromos y pistas; llevar el inventario de las aeronaves y helicópteros, instalaciones y equipo; proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a las aeronaves y helicópteros por conducto de la Unidad Administrativa, propiedad o al servicio del Gobierno del Estado;
- XXXVII. Promover la capacitación y adiestramiento de los pilotos, técnicos y personal de apoyo que integren la Dirección General de Aeronáutica;
- XXXVIII. Coordinar la política y los programas estatales del Instituto Veracruzano de la Juventud y el Instituto Veracruzano de Asuntos Indígenas, y
- XXXIX. Las demás que le atribuyan este Reglamento, otras disposiciones aplicables y las que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

...

*V. V. V.*

30. Contrario a la normativa anterior señalada, el sujeto obligado que puede contar con la información solicitada derivado de la información solicitada por el particular no es la Oficina del Gobernador, ni el Congreso del Estado de Veracruz, sino la Secretaría de Seguridad Pública y a través del área que pudiera ser competente, la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, lo anterior de conformidad con los artículos 9, 147, 148, 152, 246, 248 y 251 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz y los artículos 3, 64 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

**LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ**

...

Artículo 9. El personal administrativo de los diversos órganos administrativos y desconcentrados que conforman la Secretaría, incluso sus titulares, son personal de confianza, se considerará personal de seguridad pública y será de libre designación y remoción; asimismo, se sujetarán a los procesos de evaluación y control de confianza y de certificación, debiendo contar con la Clave Única de Identificación Permanente.

...

Artículo 147. La o el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública deberá iniciar y concluir los procesos de evaluación y control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño, con antelación a que expire la validez del Certificado Único Policial.

...

Artículo 148. El proceso de evaluación y control de confianza será aplicado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, en apego a la legislación aplicable y a las normas y lineamientos expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

...

Artículo 152. El Centro de Evaluación y Control de Confianza será el responsable de que el proceso de evaluación y control de confianza se haya aplicado de conformidad con el perfil del puesto, cargo y funciones, con la información que le sea remitida por la institución de seguridad pública, a la que la o el integrante se encuentra adscrita.

...

Artículo 246. El Centro de Evaluación aplicará las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de las personas aspirantes para ingreso como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los policías y demás personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:

I. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza a las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y demás personas servidoras públicas que prevean las disposiciones legales aplicables, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

...

248...

El Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría, su organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia

...

Artículo 251. El Centro de Evaluación aplicará los procedimientos de evaluación y control de confianza, tanto en los procesos de selección de personas aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con apego a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

...

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

...

Artículo 3. Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la estructura administrativa siguiente:

...

V. Órganos Desconcentrados:

a) Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza;

...

Artículo 64. La Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica, presupuestaria y operativa, que tiene por objeto coadyuvar en la depuración y fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, de acuerdo a los modelos y protocolos de evaluación y control de confianza que se establezcan por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, conforme a lo que prevén la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal.

...

Artículo 67. La Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza aplicará el proceso de evaluación a que se refiere la Ley del Sistema Estatal, tanto en los procesos de selección de aspirantes como en la evaluación al personal en activo para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las Instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de Seguridad Privada, así como de los auxiliares de la función de Seguridad Pública estatal cuando así lo establezcan las disposiciones legales que rijan su actuación.

La Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, además de la evaluación en control de confianza para ingreso, permanencia, desarrollo y promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, aplicará el proceso de evaluación en control de confianza al personal en activo, para los casos de asignación de nuevas funciones, comisiones especiales, funciones confidenciales o manejo de información sensible.

...

31. Lo anterior es así, pues lo requerido es información que el sujeto obligado Secretaria de Seguridad Publica genera y/o conserva con base en su normatividad interna, pues precisamente de la normatividad citada en el párrafo que antecede, corresponde a la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, aplicar el proceso de evaluación a que se refiere la Ley del Sistema Estatal, tanto en los procesos de selección de aspirantes como en la evaluación al personal en activo. Así mismo pudiera

*V. Luis*

corresponder a diversas áreas que para la atención de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Seguridad Pública cuente, y allegarse a las mismas para que realice la búsqueda exhaustiva y así dar cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información del particular.

32. Ahora bien, establecido lo anterior, es de precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundado en una de las características principales de la administración, es decir documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades o funciones, situación que en el caso concreto no aplica para el sujeto obligado al cual se le requirió la información.
33. Tal y como los sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P/5.54/2008, de rubro “ACCESO A LA INFORMACIÓN SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL”
34. En efecto, el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
35. Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LXXXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**—Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

36. Luego entonces, conforme a las reglas de la lógica, **ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos**, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que,

existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.

37. Bajo ese esquema y después de examinar la respuesta otorgada que es materia del presente asunto, se determina que en el caso concreto no se transgredió en perjuicio del recurrente en su derecho de acceso a la información, prescrito en el Apartado A, del artículo 6 de la Constitución Federal, pues aun cuando no le fue proporcionada la información requerida, ello sucedió así, porque después de haber analizado la solicitud del particular, se advirtió la incompetencia para generar, y/o resguardar la información solicitada.
38. Con base en lo anterior, **se dejan a salvo** los derechos de la parte recurrente para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija al Sujeto Obligado denominado **Secretaría de Seguridad Pública**, a realizar la solicitud de la información que le interesa, para que dentro del ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda.
39. Ahora bien, al precisar que, al ser información que escapa notoriamente de la competencia del sujeto obligado, era deber de la Unidad de Transparencia comunicar este hecho al promovente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud **y orientarlo ante el sujeto obligado que pudiera satisfacer su pretensión (situación que en el caso bajo estudio aconteció)** como así lo ordenan los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143, segundo párrafo y 145 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, y como se determina en el criterio **9/2018**, emitido por este Órgano Garante, de rubro ***"NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"***, que dispone que ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones, o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, sin desahogar los trámites internos que ordenan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia.
40. No obstante lo anterior, dado que en el cuerpo de la presente resolución se justificó que el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es la **Secretaría de Seguridad Pública**, este Órgano Garante estima que el agravio aducido por el recurrente resulta **infundado**, siendo procedente dejarle a salvo sus derechos para que, en caso de estimarlo pertinente, formule su solicitud a dicho ente público, misma

*Vicery*

que podrá presentarla a la Unida de Transparencia, a través de los siguientes datos de contacto:

INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
<p align="center"><b>Secretaría de Seguridad Pública</b></p>	<p>Ubicación: Leandro Valle Esquina Zaragoza Colonia Centro, C.P. 91000 Xalapa, Veracruz, México. Teléfono: (228) 141-3800 – ( 228) 841-7400 Portal de transparencia: <a href="http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/obligaciones-de-transparencia/">http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/obligaciones-de-transparencia/</a></p>

41. De igual forma, podrá realizar su solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, en el enlace electrónico:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

42. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **infundados**.

#### IV. Efectos de la resolución

43. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe **confirmarse**<sup>6</sup> la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
44. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

45. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

<sup>6</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

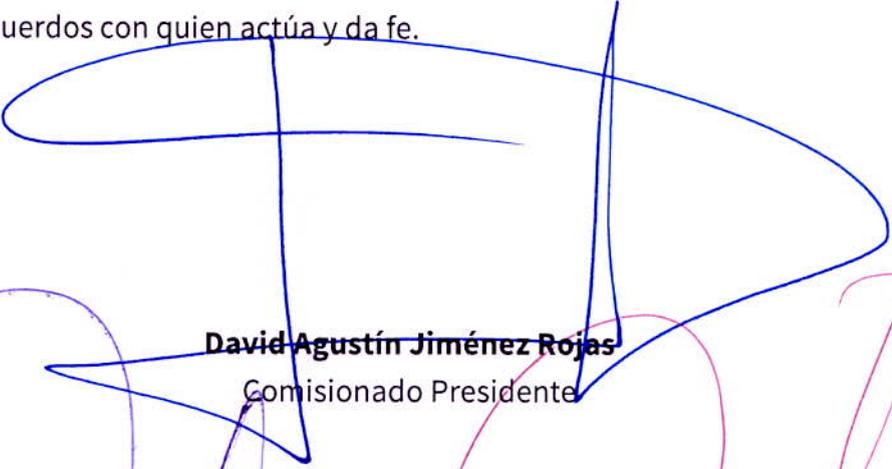
## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y cuatro de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

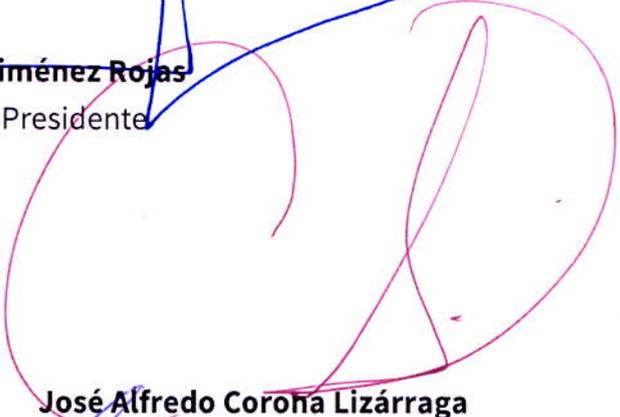
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunés**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos

